



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 29 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Queda radicado en el tomo 35 folio 057. Para resolver.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003009-2022-00241-00
PROCESO: DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA.
Demandantes: JOSE HERMES PEREZ DIAZ CC: 1.296.990, NOHORA PEREZ DE PRADA CC: 51.561.277, HECTOR PEREZ DIAZ CC: 79.396.196, LUDIVIA PEREZ DIAZ CC: 28.683.289, JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO CC: 93.450.653, JOSE LUIS PEREZ OTAVO CC: 28.685.626, CORREO: 19nohorap@gmail.com
Demandada: EDNA LUDY PEREZ DIAZ CC: 28.685.626 CORREO: Ludyperez0810@gmail.com

Al revisar la demanda anterior se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 406 del C., el cual ordena: "La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

Lo anterior, porque con la demanda no hace referencia a la tradición del inmueble en los términos indicados; tampoco se aportó el certificado de tradición que acredite la propiedad del bien en cabeza de demandantes y demandada.

Las direcciones físicas y correos electrónicos de las partes no se indicaron correctamente, pues, se aporta un correo y una dirección para todos los demandantes; debiéndose hacer la manifestación por cada uno de ellos.

Respecto al dictamen que se allegó, no se especifica en él en, debida forma, la división que procede; toda vez que, no se aportan linderos, ubicación, cabida y mejoras, de cada todos y cada uno de los lotes.

**RESUELVE:**

- 1 Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
- 2 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado NAPOLEON PRADA GUZMAN para actuar en estas diligencias como apoderado de los señores JOSE HERMES PEREZ DIAZ, NOHORA PEREZ DE PRADA, HECTOR PEREZ DIAZ, LUDIVIA PEREZ DIAZ, JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO, JOSE LUIS PEREZ OTAVO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.